

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Uber Humberto Quintero Zuluaga
Demandado	Liliana Elena Peláez Escobar
Radicado	056973184001-2024 – 00019– 00
Providencia	Auto # 0201
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó el libelo introductor en atención al auto del 22 de enero de 2024, que reúne los requisitos y presupuestos consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y a la luz de los artículos 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1992, será admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **UBER HUMBERTO QUINTERO ZULUAGA**, en contra de la señora **LILIANA ELENA PELÁEZ ESCOBAR**.

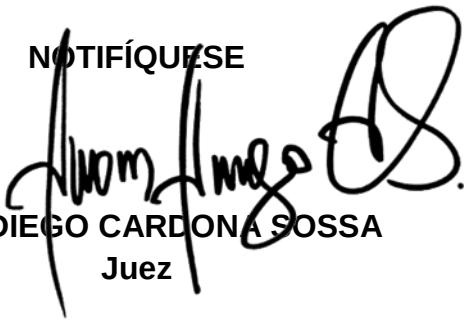
SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de veinte (20) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR la notificación virtual del presente auto al representante del Ministerio Público.

QUINTO: Remítase el link del expediente digital a la parte demandante y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

El auto es notificado por **ESTADOS** N° 021 fijado el 21 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189abe9e7523ecb5eebaed9436fd6fc20f1db8dcea0219b2f68dae92578056a3**

Documento generado en 20/02/2024 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>